



Universidad de Caldas

**UNIVERSIDAD DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR**

ACUERDO No. 31
(Acta 18 -10 de septiembre de 2015)

Por el cual se adopta la POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS de la Universidad de Caldas

EI CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las conferidas por el literal a) del artículo 18 del Acuerdo 064 de 1997- Estatuto General de la Universidad de Caldas- y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley estatutaria 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se dictan disposiciones generales para la protección de los datos personales, que se encuentren registrados en cualquier base de datos que los haga susceptibles de tratamiento por entidades de naturaleza pública o privada.

Que el propósito de la ley es desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas, en bases de datos o archivos.

Que igualmente, la Universidad de Caldas debe garantizar a cualquier persona el derecho a solicitar y recibir información que repose en la Institución en la forma y condiciones que establezca la Constitución Nacional, la ley 1712 de 2014 y el decreto reglamentario 103 de 2015.

Que la información que se suministre a terceros debe sujetarse a las reglas especiales establecidas en la ley 1755 del 2015 relacionadas con la información y documentos reservados.

Que la Universidad de Caldas adopta la política para la protección de datos, para garantizar el adecuado cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y, en especial, para la atención de consultas y reclamos por parte de los titulares de los datos personales.

ACUERDA:

Adoptar la siguiente Política de Protección de Datos en la Universidad de Caldas



**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La política de protección de datos tiene por objeto garantizar a los titulares de los datos personales registrados en cualquier base de datos de que disponga la Universidad de Caldas y que no tengan la naturaleza de públicos, la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades propias de la Universidad de Caldas.

ARTÍCULO 2º. CAMPO DE APLICACIÓN. Las presentes disposiciones serán aplicables a los datos personales registrados en cualquier base de datos que maneje la Universidad de Caldas.

**CAPÍTULO II
DEFINICIONES**

ARTÍCULO 3º. DEFINICIONES: Para los efectos de esta política de protección de datos y en concordancia con la normatividad vigente, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **AUTORIZACIÓN:** consentimiento previo, expreso e informado del titular para llevar a cabo el tratamiento de datos personales.
- b) **AVISO DE PRIVACIDAD:** comunicación verbal o escrita generada por el responsable dirigida al titular para el tratamiento de sus datos personales, mediante la cual se le informa acerca de la existencia de las políticas de tratamiento de información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las finalidades del tratamiento que se pretende dar a los datos personales.
- c) **CAUSAHABIENTE:** persona que ha sucedido a otra por causa del fallecimiento de ésta (heredero).
- d) **DATO PERSONAL:** cualquier pieza de información vinculada a una o varias personas determinadas o determinables o que puedan asociarse a una persona natural o jurídica.
- e) **DATO PÚBLICO:** es el dato que no sea semiprivado, privado o sensible. Son considerados datos públicos, entre otros, los datos relativos al estado civil de las personas, a su profesión u oficio y a su calidad de comerciante o de servidor público. Por su naturaleza, los datos públicos pueden estar contenidos, entre otros, en registros públicos, documentos públicos, gacetas y boletines oficiales y sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas que no estén sometidas a reserva.
- f) **DATOS SENSIBLES:** se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que

revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual, y los datos biométricos.

- g) **DATOS INDISPENSABLES:** se entienden como aquellos datos personales de los titulares imprescindibles para llevar a cabo la actividad de educación superior en docencia, investigación y extensión. Los datos de naturaleza indispensable deberán ser proporcionados por los titulares de los mismos o los legitimados para el ejercicio de estos derechos.
- h) **DATOS OPCIONALES:** son aquellos datos que LA UNIVERSIDAD requiere para ofrecer servicios adicionales en investigación, docencia, extensión, ofertas laborales, etc.
- i) **ENCARGADO DEL TRATAMIENTO:** persona natural o jurídica, pública o privada que por sí misma o en asocio con otros, realice el Tratamiento de datos personales por cuenta del Responsable del Tratamiento.
- j) **HABEAS DATA:** derecho de cualquier persona a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ella en el banco de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.
- k) **RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO:** persona natural o jurídica, pública o privada que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o Tratamiento de los datos.
- l) **TITULAR:** persona natural cuyos datos personales sean objeto de Tratamiento.
- m) **TRATAMIENTO:** cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.
- n) **TRANSFERENCIA:** la transferencia de datos tiene lugar cuando el responsable y/o encargado del tratamiento de datos personales, ubicado en Colombia, envía la información o los datos personales a un receptor, que a su vez es responsable del tratamiento y se encuentra dentro o fuera del país.
- o) **TRANSMISIÓN:** tratamiento de datos personales que implica la comunicación de los mismos dentro o fuera del territorio de la República de Colombia cuando tenga por objeto la realización de un tratamiento por el encargado por cuenta del responsable.
- p) **INFORMACION:** Se refiere a un conjunto organizado de datos contenido en cualquier documento que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o controlen.
- q) **INFORMACIÓN PÚBLICA.** Es toda información que un sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, o controle en su calidad de tal.

- r) **INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA.** Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado, siempre que se trate de las circunstancias legítimas y necesarias y los derechos particulares o privados consagrados en el artículo 18 de esta ley.
- s) **INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA.** Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, es exceptuada de acceso a la ciudadanía por daño a intereses públicos y bajo cumplimiento de la totalidad de los requisitos consagrados en el artículo 19 de esta ley;

CAPÍTULO III PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 4º. PRINCIPIOS que se aplican en el tratamiento de datos:

- a) **PRINCIPIO DE LA LEGALIDAD:** el Tratamiento de datos es una actividad reglada que debe sujetarse a lo establecido en la ley y las demás disposiciones que la desarrollen.
- b) **PRINCIPIO DE FINALIDAD:** el tratamiento debe obedecer a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la Ley, la cual debe ser informada al titular.

En lo correspondiente a la recolección de datos personales, **LA UNIVERSIDAD** se limitará a aquellos datos que sean pertinentes y adecuados para la finalidad con la cual fueron recolectados o requeridos; las Vicerreorías, Secretarías, Direcciones, Facultades, Unidades, Áreas, Institutos, Centros, Divisiones, Secciones, etc., deberán informar al titular el motivo por el cual se solicita la información y el uso específico que se le dará a la misma.

- c) **PRINCIPIO DE LIBERTAD:** el tratamiento solo puede ejercerse con el consentimiento previo, expreso e informado del titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento.
- d) **PRINCIPIO DE VERACIDAD O CALIDAD:** la información sujeta a tratamiento debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el tratamiento de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error.
- e) **PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA:** en el tratamiento debe garantizarse el derecho del titular a obtener del responsable del tratamiento o del encargado del tratamiento, en cualquier momento y sin restricciones, información acerca de la existencia de datos que le conciernan.
- f) **PRINCIPIO DE ACCESO Y CIRCULACIÓN RESTRINGIDA:** el tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, de las



disposiciones de la ley y la Constitución. En este sentido, el tratamiento sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el titular y/o por las personas previstas en la ley.

Los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los titulares o terceros autorizados conforme a la ley.

- g) **PRINCIPIO DE SEGURIDAD:** La información sujeta a tratamiento por la **UNIVERSIDAD**, se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- h) **PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD:** La **UNIVERSIDAD** está obligada a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la ley.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 5°. DERECHOS QUE LE ASISTEN AL TITULAR DE LA INFORMACIÓN:

El titular de los datos personales tendrá los siguientes derechos:

- a) Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a la **UNIVERSIDAD** en su condición de responsable del tratamiento. Este derecho se podrá ejercer, entre otros, frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado.
- b) Solicitar prueba de la autorización otorgada a la **UNIVERSIDAD** salvo cuando expresamente se exceptúe como requisito para el tratamiento (casos en los cuales no es necesaria la autorización, señalados en el capítulo X del presente Acuerdo).
- c) Ser informado por la **UNIVERSIDAD**, previa solicitud, respecto del uso que le ha dado a sus datos personales.
- d) Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a lo dispuesto en la ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.
- e) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales.



- f) Acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido objeto de tratamiento.

ARTÍCULO 6º. DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES. La Universidad de Caldas en desarrollo de su objeto misional, solicitará datos personales de niños, niñas y adolescentes asegurando el respeto a sus derechos prevalentes, para el uso y tratamiento de dicha información.

Es tarea de la Universidad de Caldas sensibilizar y capacitar a los encargados de las bases de datos sobre los eventuales riesgos a los que se enfrentan los niños, niñas y adolescentes respecto del tratamiento indebido de sus datos personales, y proveer de conocimiento acerca del uso responsable y seguro, su derecho a la privacidad y protección de su información personal y la de los demás.

Es política de la Universidad de Caldas que la finalidad de la recopilación y manejo de estos datos debe responder al interés superior de los niños, niñas y adolescentes, respetando sus derechos fundamentales y garantizando que de acuerdo a la madurez del niño, niña o adolescente se procurará tener su opinión.

ARTÍCULO 7º. LEGITIMACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DEL TITULAR

Los derechos de los titulares establecidos en la Ley podrán ejercerse por las siguientes personas:

- a) Por el titular, quien deberá acreditar su identidad en forma suficiente por los distintos medios que le ponga a disposición la **UNIVERSIDAD**
- b) Por los causahabientes del titular, quienes deberán acreditar tal calidad.
- c) Por el representante y/o apoderado del titular, previa acreditación de la representación o apoderamiento.
- d) Por estipulación a favor de otro o para otro.
- e) Los derechos de los niños, niñas y adolescentes se ejercerán por las personas que estén facultadas para representarlos.

ARTÍCULO 8º. DEBERES. Son deberes de la **UNIVERSIDAD DE CALDAS** En virtud de la presente política de tratamiento y protección de datos personales, los siguientes, sin perjuicio de las disposiciones previstas en la ley.

- a) Garantizar al titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data.



- b) Solicitar y conservar copia de la respectiva autorización otorgada por el titular.
- c) Informar debidamente al titular sobre la finalidad de la recolección y los derechos que le asisten en virtud de la autorización otorgada.
- d) Cumplir los requerimientos e instrucciones que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio sobre el tema en particular.
- e) La **UNIVERSIDAD** hará uso de los datos personales del titular solo para aquellas finalidades para las que se encuentre facultada debidamente y respetando en todo caso la normatividad vigente sobre protección de datos personales.
- f) Los encargados del tratamiento de cada base de datos, tienen la obligación de reportar y actualizar la identificación del contenido de las bases de datos con su respectiva justificación ante la Secretaría General de la Universidad de Caldas, en el formato de inventario de bases de datos que puede descargarse en la página del Sistema Integrado de Gestión www.sig.ucaldas.edu.co

CAPÍTULO V RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y ENCARGADOS

ARTÍCULO 9º. La Universidad de Caldas, actuará como **RESPONSABLE DE LOS DATOS PERSONALES**. De acuerdo a lo establecido en la presente política y en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que lo reglamenten o modifiquen.

La UNIVERSIDAD DE CALDAS con Nit: 890806063-0, es una institución de educación superior del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Educación Nacional. Acreditada Institucionalmente de alta calidad y re-acreditada mediante Resolución No.16514 de 2012 emitida por el Ministerio de Educación Nacional y con certificados de calidad bajo las normas ISO 9001: 2008 y NTCGP1000:2009.

Ubicada en la ciudad de Manizales en la Calle 65 No 26 – 10 (Sede Principal).

ARTÍCULO 10º. ENCARGADOS DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. El encargado del tratamiento de datos personales es la persona natural o jurídica que realice el tratamiento de datos personales por cuenta de la Universidad de Caldas. Esto supone que, para cada tratamiento de datos, se hayan definido sus respectivos encargados y que éstos actúen bajo los parámetros definidos en la presente política.

La Universidad de Caldas distingue entre encargados internos y encargados externos. Los internos son los funcionarios de la Universidad de Caldas y los externos son personas naturales o jurídicas que tratan datos que la Universidad les suministra para la realización de una tarea asignada (proveedores, abogados, consultores, etc).

La Universidad determina unas responsabilidades en el manejo de la información entre otras en las siguientes dependencias, así:

CLASE DE DATO	VICERECTORÍA ENCARGADA	DEPENDENCIA ENCARGADA
Información de estudiantes activos e inactivos	Vicerrectoría Académica-	Oficina de Admisiones y Registro académico-Facultades
Información financiera de estudiantes y sus familias	Vicerrectoría Administrativa	Oficina Financiera
Servidores públicos activos e inactivos	Vicerrectoría Administrativa	Oficina de Gestión Humana
Proveedores	Secretaría General	Grupo de Contratación
Deudores / acreedores	Vicerrectoría Administrativa	Oficina Financiera
Egresados	Vicerrectoría Proyección	de Oficina de Egresados
Relacionados con procesos de investigación	Vicerrectoría Investigaciones Postgrados	de y Oficina de Investigaciones
Servicios de apoyo-varios	Vicerrectoría administrativa-Secretaria General -	Oficina de Bienestar Universitario, Secretaría General- Oficina de Gestión Humana, Oficina Asesora de Planeación y Sistemas-Oficina Financiera- Servicios Generales.
Beneficiarios de programas de extensión	Vicerrectoría Proyección	de Oficina de Mercadeo - Facultades.

CAPÍTULO VI CATEGORIZACIÓN DE DATOS

ARTÍCULO 11°. DATOS INDISPENSABLES. La Universidad cataloga los siguientes datos personales como indispensables para la prestación del servicio de educación y otros servicios complementarios.

1. El registro estudiantil y los datos familiares:

- a) Los datos generales sobre el estudiante y su familia que la Universidad debe recolectar (nombre y apellidos; número de documento de identificación; dirección de residencia, afiliación a salud, nombres, apellidos y dirección de padres o acudientes).
- b) Los registros académicos y la hoja de vida académica y disciplinar del alumno que la Universidad debe recolectar y tratar por mandato de la ley (notas parciales y totales por semestre y asignatura, actas de procesos disciplinarios, fechas de ingreso a la Universidad).
- c) Los datos personales sensibles sobre el alumno y su familia que la Universidad debe recolectar y tratar por mandato de la ley (Grupo sanguíneo, discapacidades)

2. Los datos para los servicios de apoyo:

- a) Los datos sensibles que requiere la Universidad para poder ofrecer al estudiante una ayuda rápida y eficaz en caso de emergencia y los requeridos por la ley para el establecimiento de las historias clínicas (enfermedades crónicas, medicamentos necesarios, protocolos de atención, número de teléfono de contacto de emergencia de la familia).
- b) Los datos personales sensibles que surgen en relación con los servicios que presta la Oficina de Bienestar Universitario, como la información contenida en los formatos correspondientes.
- c) Los datos personales que requiere la Universidad para poder ofrecer y desarrollar actividades extracurriculares, eventos culturales y deportivos.

3. Los datos contractuales y contables de las familias

- a) Los datos contables que requiere la Universidad para realizar las liquidaciones de matrícula (las informaciones de identificación personal, estrato, ingresos).
- b) Los datos personales contables y financieros de las familias, causados por sus obligaciones contractuales con la Universidad (pagos de matrícula).

4. Los datos de personal y de nómina

- a) Los datos personales generales que requiere la Universidad de sus empleados y los datos que se generen a raíz de la ejecución de los contratos, tales como las asignaciones salariales, las evaluaciones de desempeño, los resultados de pruebas de aptitud.
- b) Los datos personales que requiere la Universidad para llevar el registro contable de nómina de sus empleados.
- c) Los datos personales sensibles relacionados con la salud ocupacional y los conflictos laborales.
- d) Los datos personales sensibles relacionados con las labores de los Comités de Convivencia Laboral y de Salud Ocupacional entre otros.

5. Los datos de proveedores y contratistas

Los datos personales generales que requiere la Universidad para realizar contratos con terceros y la realización de tareas tercerizadas (los contratos mismos, las informaciones de identificación personal requeridos para el contrato, en caso dado las particularidades del servicio contratado).

6. Los datos de personas con fines de investigación y extensión

Los datos personales que requiere la Universidad para realizar proyectos de investigación y de extensión, relacionados con las personas naturales que son objeto del desarrollo del proyecto.



ARTÍCULO 12°. DATOS RECOLECTADOS CON ANTERIORIDAD. La Universidad de Caldas tiene datos cuya recolección es anterior a la promulgación de la Ley 1581/2012. Entre estos datos se encuentran:

- a) Los datos vigentes e *indispensables* para la realización de tareas educativas actuales.
- b) Los datos inactivos resultado de tareas educativas o relaciones contractuales concluidas.

Para continuar con el uso, tratamiento y disposición de los datos, la Universidad informa a los titulares mediante correo electrónico que sus datos personales se encuentran en las bases de datos de la Institución y se usarán con el propósito de desarrollar, tramitar y gestionar procesos de docencia, investigación, proyección y administración. Los titulares podrán hacer uso de los medios establecidos en la política para aclarar, modificar o revocar el consentimiento al tratamiento de sus datos personales,

Para los datos inactivos, la Universidad obtendrá el consentimiento expreso e informado de los titulares en caso de que surja la necesidad de un tratamiento que exceda las obligaciones legales relacionadas con actividades educativas, registros laborales y similares.

ARTÍCULO 13°. INFORMACIONES Y DOCUMENTOS RESERVADOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1755 de 2015, solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.
2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.
3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.
4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.
5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.
6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.
7. Los amparados por el secreto profesional.

8. Los datos genéticos humanos.

CAPÍTULO VII TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES

ARTÍCULO 14°. El tratamiento para los datos personales indispensables de estudiantes, docentes, empleados, egresados, trabajadores y/o contratistas, estará enmarcado en el orden legal y en virtud de la condición de la Universidad como Institución de Educación Superior, y serán todos los necesarios para el cumplimiento de la misión institucional de docencia, investigación y proyección.

Directrices para el tratamiento de datos personales:

- a) Los titulares son los únicos responsables de que la información suministrada permanezca actualizada, sea exacta y veraz.
- b) El acceso a los datos personales del titular solo podrá ser autorizada por éste o por su representante legal.
- c) A través de los mecanismos de aceptación de uso de datos, el titular declara que acepta plenamente las condiciones establecidas para el tratamiento de tal información con base en lo estipulado en la presente política.
- d) En caso de pérdida de los datos, la Universidad informará dicha situación a los titulares, e implementará todas las medidas de control para la custodia de la información.
- e) Los funcionarios que administren, manejen, actualicen o por sus funciones tengan acceso a informaciones de cualquier tipo que se encuentren en bases de datos de la institución, se comprometen a conservarla, mantenerla de manera estrictamente confidencial y no revelarla a terceros.

Para el caso de datos personales sensibles, se podrá hacer uso y tratamiento de ellos cuando:

- a) El Titular haya dado su autorización explícita a dicho tratamiento, salvo en los casos que por ley no sea requerido el otorgamiento de dicha autorización.
- b) El Tratamiento sea necesario para salvaguardar el interés vital del Titular y este se encuentre física o jurídicamente incapacitado. En estos eventos, los representantes legales deberán otorgar su autorización.
- c) El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial.
- d) El Tratamiento tenga una finalidad histórica, estadística o científica. En este evento deberán adoptarse las medidas conducentes a la supresión de identidad de los Titulares.
- e) La recolección, uso y tratamiento se efectúe en el desarrollo de actividades legítimas de carácter político, filosófico, religioso o sindical, por parte de fundaciones, ONGs, asociaciones o cualquier otro organismo sin ánimo de lucro, cuya autorización debe solicitarse antes de la realización de los eventos. En ningún caso dichas organizaciones están autorizadas para suministrar la información recolectada de titulares sin su previa autorización.

ARTÍCULO 15°. El tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes está prohibido, excepto cuando se trate de datos de naturaleza pública, y cuando dicho tratamiento cumpla con los siguientes parámetros y/o requisitos:

- a) Que respondan y respeten el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.
- b) Que se asegure el respeto de sus derechos fundamentales.

PARÁGRAFO 1: Cumplidos los anteriores requisitos, el representante legal de los niños, niñas o adolescentes otorgará la autorización para el uso y tratamiento de los datos personales que sean indispensables para la realización de las actividades misionales de la Universidad de Caldas.

PARÁGRAFO 2. La UNIVERSIDAD velará por el uso adecuado del tratamiento de los datos personales de los niños, niñas o adolescentes.

CAPÍTULO VIII AUTORIZACIONES Y CONSENTIMIENTO DEL TITULAR

ARTÍCULO 16°. Sin perjuicio de las excepciones previstas en la Ley en el tratamiento de datos personales del titular se requiere la autorización previa e informada de éste, la cual deberá ser obtenida por cualquier medio que pueda ser objeto de consulta posterior.

A partir del tipo de usuarios, el tipo y finalidad de la información, se deberá incluir un consentimiento informado en el medio en que se recolecten los datos, a través del cual el titular manifieste su autorización para el tratamiento de sus datos personales.

ARTÍCULO 17°. La UNIVERSIDAD en los términos establecidos en la Ley dispone de un aviso en el cual se comunica a los titulares que pueden ejercer su derecho al tratamiento de los datos personales a través de la página <http://www.ucaldas.edu.co> y del correo electrónico habeasdata@ucaldas.edu.co. Vía telefónica: (6) 8781500 Ext. 12158 o directo al (6) 8781502 o a la Línea gratuita: 01-8000-512120 y en los medios estipulados para el manejo de cada base de datos.

El siguiente texto, será el consentimiento informado que estará a disposición de los titulares para autorizar la recolección y uso de datos personales.

AUTORIZACIÓN DE USO DE DATOS PERSONALES

Autorizo a la Universidad de Caldas para el uso, tratamiento y disposición de mis datos personales, los cuales serán incorporados en las bases de datos de la institución para los siguientes fines:

- *Cumplir la misión y objetivos institucionales.*
- *Comunicar sobre los servicios institucionales a los usuarios.*
- *Establecer alianzas interinstitucionales.*



- *Dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con estudiantes, docentes, empleados, contratistas, contratantes, clientes y proveedores.*
- *Dar cumplimiento a lo establecido en contratos y convenios.*
- *Informar sobre los cambios de los procesos, trámites y servicios de la universidad.*
- *Dar cumplimiento a las normas legales en cuanto a los requerimientos de los entes de control y/u otras entidades públicas en ejercicio de sus funciones.*

Para mayor información sobre el tratamiento de datos personales puede comunicarse al correo habeasdata@ucaldas.edu.co.

Si desea aclarar, modificar o revocar el consentimiento al tratamiento de sus datos personales, puede hacerlo en cualquier momento, siempre y cuando no lo impida una disposición legal o contractual, a través del correo habeasdata@ucaldas.edu.co.

CAPÍTULO IX MEDIOS PARA TRAMITAR SOLICITUDES O RECLAMACIONES

ARTÍCULO 18°. La Secretaría General a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, recepcionará y registrará el trámite de las respectivas solicitudes o reclamaciones que los titulares realicen respecto de sus datos personales con fines de actualización, rectificación y supresión de datos personales.

Se dispondrá del correo electrónico: habeasdata@ucaldas.edu.co, y vía telefónica: (6) 8781500 Ext. 12158 o directo al (6) 8781502 o a la Línea gratuita: 01-8000-512120, para que los titulares de la información puedan interponer sus peticiones y ejercer los derechos establecidos en el presente acuerdo.

CAPÍTULO X EVENTOS EN LOS CUALES NO ES NECESARIA LA AUTORIZACIÓN DEL TÍTULAR DE LOS DATOS PERSONALES

ARTÍCULO 19°. La autorización del titular de la información no será necesaria en los siguientes casos:

- a) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial.
- b) Datos de naturaleza pública.
- c) Casos de urgencia médica o sanitaria.
- d) Tratamiento de información autorizado por la ley para fines históricos, estadísticos o científicos. Datos relacionados con el Registro Civil de las personas.



CAPÍTULO XI

PERSONAS A QUIENES SE LES PUEDE SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 20°. La información que reúna las condiciones establecidas en la ley podrá suministrarse a las siguientes personas:

- a) A los titulares, sus causahabientes (cuando aquellos falten) o sus representantes legales.
- b) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial.
- c) A las dependencias y funcionarios internos que requieran bases de datos para uso exclusivo con fines institucionales.
- d) A los terceros autorizados por el titular o por la ley.
- e) A peticionarios que requieran datos de las características definidas en el artículo 17 y conforme lo establece la Ley 1755 de 2015.

CAPÍTULO XII TRANSFERENCIA DE DATOS

ARTÍCULO 21°. **TRANSFERENCIA DE DATOS A TERCEROS PAÍSES.** LA Universidad de Caldas no hará transferencia de datos personales de cualquier tipo a países, cuando no cumplan con los estándares fijados por la Superintendencia de Industria y Comercio sobre la materia. Esta prohibición no regirá para las excepciones contempladas en el artículo 26 de la ley 1581 de 2012 y las demás que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 22°. **TRANSFERENCIA DE DATOS A TERCEROS.** La Universidad de Caldas no hará transferencia de datos a terceros cuando estos contengan información de carácter reservado y que se encuentren establecidos en el artículo 24 de la Ley No. 1755 de 2015 y las demás que la modifiquen o sustituyan.

CAPÍTULO XIII REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS

ARTÍCULO 23°. La Universidad de Caldas registrará sus bases de datos de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio conforme a lo dispuesto por la Ley 1581 de 2012.



CAPÍTULO XIV
PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 24°. En el Sistema Integrado de Gestión se dispondrá del Procedimiento para el Tratamiento y disposición de la Información, el cual debe establecer los siguientes aspectos:

- Mecanismos para registro de datos.
- Mecanismos para consultas y reclamos.
- Mecanismos para rectificación, supresión y revocatoria de datos.

ARTÍCULO 25°. Dar a conocer la Política de Protección de Datos a la comunidad universitaria a través de su publicación en la página Web de la Institución y los diferentes medios de comunicación internos tales como la intranet, correo electrónico, redes sociales y campañas permanentes que fomenten una cultura de protección de datos. Así mismo, desde la Secretaría General se programará un plan de capacitaciones a los diferentes funcionarios que tengan bajo su responsabilidad el manejo de la información institucional.

ARTÍCULO 26°. La presente política rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015)

FREDY ENRIQUE MEDINA QUINTERO
Presidente

DIANA CAROLINA ZULUAGA VARÓN
Secretaria